

Hugo Sinzheimer, "Das Wesen des Arbeitsrechts", in *Allgemeine Einleitung zu Grundfragen des Arbeitsrechts* (hs. G. Hermes), Berlin: Verlag d. Allg. Deutschen Gewerkschaftsbundes 1927, s. 4-9.

Reimpreso en: *Arbeitsrechts und Rechtssoziologie: gesammelte Aufsätze und Reden* (2 B.) Hs. Otto Kahn-Freund und Thilo Ramm; Schriftenreihe der Otto Brenner Stiftung nr. 4. Frankfurt/ Köln: Europäische Verlagsanstalt 1976, B. I, s. 108-14.

Traducción al español de Hjalmar Newmark Díaz hjalmarnewmark@gmail.com

Introducción General a las Preguntas Fundamentales del Derecho del trabajo

Mi tarea hoy es introducir las presentaciones individuales que van a ser con una introducción general sobre la esencia y problemas fundamentales del derecho del trabajo y su estudio. Tal introducción es necesaria para que podamos familiarizarnos con los puntos generales que son relevantes para la tarea de abordar las cuestiones del derecho del trabajo.

I.

La primera pregunta que surge es: *¿Qué es el derecho del trabajo?* Por derecho del trabajo entiendo el cuerpo unitario del derecho que regula las relaciones de los trabajadores. Permitanme examinar esa definición en mas detalles. Tal examen nos llevará inmediatamente al corazón del derecho del trabajo.

1. El derecho del trabajo es, primero que todo, un cuerpo unitario de derecho. Comprende derecho público y derecho privado. Los dos tipos de derecho están inextricablemente unidos dentro del derecho del trabajo, dando al tema un carácter "doble". El derecho del trabajo tiene que ver no son los intereses privados de los individuos sino especialmente con los intereses públicos que importan a la colectividad. La manera en la cual el poder del trabajo de las personas es explotada no solo es de interés para trabajador y empleador. El poder del trabajo de la gran mayoría de las personas es el poder de la gente. Lo que pasa a ese poder es un asunto de interés para las personas y para el Estado, este último no siendo otra cosa que la organización de la gente. Ese interés, que es tanto futuro como presente, debe ser expresado en leyes que previenen que el supremo bien de las personas sea explotado sin misericordia. En el pasado, era usual separar los elementos de derecho público y derecho privado del derecho del trabajo. No había un cuerpo unitario del derecho del trabajo: el derecho del trabajo era simplemente una amalgama de un capítulo del derecho de las obligaciones y un capítulo de derecho administrativo. Hoy el derecho del trabajo ha sido reconocido como una disciplina jurídica discreta, las reglas de las cuales no están divididas entre derecho civil y derecho público sino enraizadas en su propio fundamento. El derecho del trabajo ya no es, por encima de todo, mas un apéndice del derecho de propiedad. El derecho del trabajo se ha convertido en un campo discreto, independiente del derecho con sus propios principios y formas jurídicas. Como tal, el derecho del trabajo ha roto con el sistema jurídico tradicional, al abolir dentro de su reino la distinción entre derecho público y derecho privado e introduciendo a todo el derecho un nuevo "orden de personas" socialmente nuevo próximo al "orden de las cosas" existente.

2. El derecho laboral (*Arbeitsrecht*) regula las relaciones de los trabajadores (*Arbeitsnehmer*). De ninguna manera es idéntica con el "derecho del trabajo" (*Recht der Arbeit*). Tampoco el derecho laboral es idéntico con un "derecho de los laborantes"; es más amplio que eso. Los "trabajadores" no son simples laborantes, también son trabajadores de cuello blanco, aprendices, y siervos contratados bajo el derecho civil. Todos ellos llevan a cabo labor dependiente, especialmente los siervos con contratos de derecho civil — aun si lo hacen en el

contexto de relaciones particulares, su derecho está enraizado en el derecho laboral. Podemos ver que el derecho laboral ya se ha distanciado del punto de partida histórico que era crítico para su desarrollo temprano. El derecho laboral nació del movimiento laboral, que iba a comenzar con movimientos de los laborantes en sentido correcto, trabajadores de fábrica, etc. las fuerzas que ahora impulsan el desarrollo del derecho laboral son ahora más amplias que aquellas que primero lo impulsaron. La vanguardia del derecho laboral es hoy la vanguardia de todos los que trabaja, que es de todos aquellos que buscan y encuentran sus medios de vida en la explotación de su poder de trabajo. Como la labor dependiente se ha vuelto un estatus de vida, ya que ser un “jornalero” ya no es una etapa transicional hacia volverse un comerciante independiente, ya que el contrato de trabajo se ha vuelto para millones de personas el único mecanismo disponible para asegurar un medio de existir, el derecho laboral es el verdadero “derecho de la gente” afianzando las raíces de la existencia humana. Ese es, de hecho, el por qué hoy uno de las mas grandes tareas legislativas que enfrentamos es la creación de un derecho laboral unitario que se va a aplicar a todas las clases de trabajadores.

3. El derecho laboral regula *todas las relaciones* de los trabajadores. Anteriormente cuando se hablaba de derecho laboral, se pensaba solo en el contrato de trabajo. Aun hoy, una gran cantidad de literatura académica asume que el pilar básico del derecho laboral es el contrato. Pero el contrato de trabajo es solo una relación entre aquellas que van a ser reguladas por el derecho laboral. Cuando consideramos todo el rango de relaciones de los trabajadores que forma el tema del derecho laboral, debemos considerar el trabajador desde dos perspectivas. Una perspectiva está condicionada por las relaciones del trabajadores con el empleador. La otra está condicionada por su pertenencia a una clase social particular. Como miembro esa clase, se puede ser un “trabajador” aun si uno no tiene relación con ningún empleador. El empleado trabajador textil también es un “trabajador”, como lo es el minero discapacitado, incapaz de trabajar. Podemos ver entonces que el derecho laboral no solo regula las relaciones entre trabajadores y empleadores sino también aquellas que surgen de la pertenencia del trabajador a una cierta clase con ciertas necesidades concretas, el cumplimiento elemental del cual es la tarea de un derecho social que asume su punto de partida no de una concepción abstracta de una “persona”, sino el fenómeno concreto de un ser humano necesitado. Es por esta razón que el derecho que regula los servicios del empleo y la seguridad en el empleo también forma parte del derecho laboral al lado del derecho de los contratos de trabajo. Por otro lado, el contrato de trabajo no termina las relaciones entre trabajadores y empleadores. El movimiento laboral ha inspirado entre los trabajadores el deseo a no ser solo objeto, sino también se vuelve el tema de la economía. La economía está siendo concebida como comprendiendo todas las fuerzas que están activas dentro de esta, no solo las del capital, sino también las del trabajo. Por lo tanto, **en tanto haya capital privado, la economía no es solo apoyada por los propietarios del capital sino también por los empleados.** Los trabajadores son, por lo tanto, no simples sirvientes de la empresas capitalistas. También son co-titulares, junto con el capital, para el control económico. Desde esta co-titularidad brota la idea de la constitución laboral: de un orden que basado en el trabajo — dentro de los parámetros propuestos por la legislación o por medio del acuerdo — para participar en la toma de decisiones que en el pasado era solo para el capital. La constitución del trabajo está hoy día al lado del contrato de trabajo, con igual importancia que este. El contrato de trabajo y la constitución del trabajo son las dos relaciones fundamentales que van a ser reguladas entre el trabajador y el empleador. Por lo tanto, el derecho laboral es el derecho que comprende el derecho del trabajador. Comprende al trabajador como un todo, en todas las relaciones que tiene *qua* trabajador.

II

Si ahora hemos obtenido una descripción de lo que hoy es el derecho laboral, entonces podemos proponer una pregunta mas, cuya respuesta nos introducirá mas profundo en la

esencia del derecho laboral: *¿Cuál es el fundamento para el particular interés en que existe hoy día en el derecho laboral?*

1. El interés particular en el derecho laboral, primero, está en que trata con el *trabajo*. El trabajo es una clase particular de energía. Al llevar a cabo el trabajo, no se entrega un objeto de propiedad, sino uno mismo. El trabajo es el hombre mismo en el estado de trabajar. El trabajo es una fuente de la propiedad pero no el gasto de la propiedad. La propiedad es algo que existe fuera del hombre. El trabajo, en palabras de Karl Marx, “ningún otro contenedor que la carne y la sangre humana”. La propiedad es la base material de la vida humana, pertenecen al mundo de las cosas, que en ellas mismas no tiene fin y están destinadas a ser medios para el hombre. El poder del trabajo es la base persona de la vida humana, pertenece al mundo de los seres conscientes que tiene sus propios fines, y cuya destino no puede ser definido sea medio para los fines de otros. “En el Reino de los Fines”, nos dice Kant, “todo tiene un precio o un valor.” El hombre tiene valor, y preservar ese valor es la tarea del derecho laboral. Su destino consiste en prevenir que la gente sea tratado como cosas. Quien desea entender el espíritu del derecho laboral, debe ver la idea básica que guía los miles de regulaciones que lo controlan. El derecho laboral conscientemente se opone a la perspectiva de la propiedad económica sobre las cosas y le da expresión a la idea de una economía humana que en nuestro tiempo penetra y se expande aun mas. El derecho laboral afirma un nuevo concepto de hombre, da cuenta de la “humanidad real” que es mucho mas que un simple humanismo ideológico. Si enfrentamos la historia del derecho laboral, vemos claramente este impulso humanitario que viene en el derecho laboral.

¿Cómo era? Hace un tiempo el hombre era simplemente una cosa. El esclavo no era nada mas que un ganado precioso del amo. El “contrato de trabajo libre” lo convirtió en “persona”. Esta persona es un ser abstracto, en una extensión tal que todas las personas son iguales porque no se tiene en cuenta esta visión para su situación social particular. La transición de cosa a persona fue un paso gigante en la historia jurídica de la humanidad. Todas las personas se volvieron iguales, todos podían volverse legalmente en algo, todos podían tener los mismos derechos. ¡El mundo estaba abierto jurídicamente para todas las personas. Si solo el orden social no hubiera permanecido como era! Aquí se abre el gran vacío donde la elevación del hombre desde el mundo de las cosas a aquel de las personas, donde solo los espíritus, pero no las personas que sienten gobiernan, nos ha dejado. El orden social es diferente del orden jurídico. Se refiere al control y distribución de los bienes. Las personas son diferentes allí y todas tienen un poder diferente. No son los derechos señoriales los que reinan allí, como en la época feudal, sino el poder económico privado que ha fundado la era capitalista. ¿Qué significa la igualdad jurídica en esta distribución desigual del poder? Así fue como el movimiento laboral se originó. Deseaba convertir las “personas” en gente, es decir, en seres que no solo legalmente-en-abstracto deseaban todo tipo de cosas, sino que también en un nuevo orden socio-jurídico provisto de los fundamentos elementales de una existencia decente, así no solo las fuerzas jurídicas, sino también las fuerzas sociales lo influencian. El ser humano desnudo, esta sobera volátil del hombre expresado en la “persona”, debería volverse un hombre socialmente asegurado que no solo vive en el aire del espíritu sino también de una existencia condicionada. El derecho laboral está participando en el frente en la construcción de tal orden socio-jurídico que en su regulación no solo se centra en la propiedad sino en la humanidad. El derecho laboral apunta a llenar el vacío entre “persona” y ser humano, para incluir el orden social en el orden jurídico, para darle a la nueva era social su derecho.

2. El interés particular en el derecho laboral está basado luego en el hecho que se relaciona con el trabajo *dependiente*. La *dependencia* es el problema fundamental del derecho laboral. No ha sido tenida en cuenta por un largo tiempo, y aun lo es, en gran medida de la literatura en teoría del derecho en nuestros días. La relación de un trabajador con su empleador no es simplemente de derecho contractual, es un particular también una relación de poder. También

es un asunto del derecho de personas. Por lo tanto, la dependencia de los trabajadores no es solo económica, social o técnica, simplemente de hecho e irrelevante al derecho; por el contrario es una relación de poder y derecho, que tiene ciertos efectos jurídicos que contrasta enteramente con aquellos del derecho de las obligaciones. Tome el derecho de los empleadores a dar órdenes: ningún acreedor le da órdenes al deudor; el derecho de las obligaciones no incluye un deber de obedecer de los deudores. Sin embargo, nadie duda que el empleador puede dar órdenes al trabajador, y que el trabajador está obligado a seguir las instrucciones del empleador. Esta subordinación solo puede ser explicada por esto, que un empleador tiene a su disposición no solo el derecho de un acreedor así como es definido en el derecho de las obligaciones, sino también un derecho de ejercicio de autoridad basado en el derecho de las personas.

Tome también la adquisición directa por el empleador del producto del trabajador; todo lo que el trabajador produce, no le pertenece sino al empleador. Esta adquisición directa por el empleador no puede ser explicada por el hecho de las obligaciones, sino solo por la relación de poder jurídico que disfruta el empleador y el trabajador en una unidad jurídica, que solo es sustentada exclusivamente por el empleador. Es un derecho unitario que funciona de esta forma, y tiene otras formas de expresión jurídicas diferentes a un derecho entre individuos. La peculiaridad de la relación laboral es que las obligaciones y derechos que resultan del contrato de trabajo existen entre personas vinculadas en una unidad caracterizada por el ejercicio de autoridad. Esto distingue al trabajador de todas las otras personas que llevan a cabo una labor pero son independientes, tales como el médico, abogado, granjero, empresario, agente de comercio, etc. La labor dependiente es labor que el trabajador lleva a cabo no para sí mismo ni para la comunidad, sino para una persona privada. El hombre trabajador está mediatisado, está alienado de sí mismo y de la comunidad. Mientras en el estado de naturaleza del hombre el trabajo tiene una función individual y social, en el estado de dependencia es una función extraña y la función de un extraño. Para el derecho laboral esto erige el problema de la libertad humana más que cualquier otro problema, enraizado en los elementos primordiales del alma humana. Es cierto que el problema está propuesto de una nueva forma: no se refiere a una libertad jurídica abstracta, ni a la libertad en las fábricas de nuestra época que apresa a las personas más pesada y severamente que nunca antes.

La libertad será realizada en formas que repiten, ahora en el campo social, los procesos de transformación que han tenido lugar en el campo del Estado. En el Estado existe una triple libertad. Primero, libertad de dominio jurídico privado, que no ha liberado al hombre de ningún deber, sino de los deberes y cargas privadas. En el Estado, el hombre está subyugado, no a personas privadas sino a la comunidad política. La libertad en el Estado es, segundo, libertad personal: existen esferas libres de la influencia del Estado donde los individuos están seguros en la libertad de conducta de sus asuntos. Estas esferas libres están complementadas con los así llamados derechos fundamentales que extrae los bienes personales del control del Estado. Y, finalmente, está la libertad en el Estado: los ciudadanos libres no son el sujeto (de un gobierno), el ciudadano libre participa en una "voluntad general" y coopera en su formación.

De la misma forma la "liberación del trabajo" no es una simple liberación de los vínculos y unidad sociales, no lleva a cabo un mundo de sueños en el que todos pueden o dejar hacer lo que desean. No es la liberación del trabajo. No destruyen, en tanto podemos ver, las grandes empresas de nuestro tiempo, sino que las preservan, desarrollan y racionalizan. Aseguran, como la libertad en el Estado, en su propio campo una triple libertad. Le garantizan al hombre los *derechos fundamentales sociales* que le garantizan una existencia decente, la preservación de su poder de trabajo, y una esfera de vida libre. La "liberación del trabajo" asegurará la cooperación del trabajo en el ejercicio de los poderes económicos, transforma la *subyugación económica* en una *ciudadanía económica*. Y, por último pero no menos importante, y requiere en últimas paciencia, sabiduría y disposición social: llevará a una *comunidad económica*

(Gemeinswesen Wirtschaft) en la cual las personas privadas ya no operarán el comercio y la industria como un negocio, sino en una “voluntad general” económica, basada en un apoyo múltiple y común, y dirigirá toda la economía. La forma en que el Estado, como incorporación de la “voluntad política” general, se ha desgarrado de la mano privada, de la misma forma que la economía como incorporación de una “voluntad general” económica. Solo cuando tal comunidad se halla desarrollado, se completará la “liberación del trabajo”, el salario desaparecido, el trabajador contratado reemplazado por el ciudadano libre en el Estado trabajador. El trabajo dependiente adquirirá un nuevo sentido, ya no será llevado a cabo por un sujeto privado alienado, sino por la comunidad, en la que el hombre trabajador en su posición será un miembro con derechos iguales y será protegido en su particularidad humana.

Así los bienes de la vida más importantes y con mayor valor son los que el trabajo tiene que proteger. *El desarrollo del derecho laboral es el desarrollo de la humanidad y la libertad en la relación entre trabajo y propiedad.* A través del derecho laboral corre la fuente de la vida del movimiento social, la sangre de la libertad; en el destino y pasión de la nación que se determina a sí misma. Es el derecho vivo de hoy (*Grundzüge des Arbeitsrechts*, Jena: Verlag Gustav Fischer, 1927).